

## RESOLUCIÓN R-035-2021

**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. RECTORÍA.** ALAJUELA, A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

**DECLARATORIA DE INADMISIBILIDAD AL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000009-0018962008 “SERVICIO ANUAL DE SOPORTE Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA PLATAFORMA MOODLE PARA CURSOS VIRTUALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA”.**

### RESULTANDO QUE:

**PRIMERO:** La Dirección de la Proveeduría Institucional mediante el oficio DPI-076-2021 del 25 de marzo de 2021 remite a esta Rectoría el Informe DPI-001-2021, en el que recomienda el rechazo del recurso de apelación presentado por CONSORCIO CONSULTIVO IDEAS EN MOVIMIENTO & JIMÉNEZ, al acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2020LA-000009-0018962008 “SERVICIO ANUAL DE SOPORTE Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA PLATAFORMA MOODLE PARA CURSOS VIRTUALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA”, según los siguientes criterios:

1. El dos de marzo del dos mil veintiuno, la Universidad Técnica Nacional comunica el resultado del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2020LA-000009-0018962008 mediante la plataforma virtual del sistema de compras públicas denominado El SICOP.
2. El nueve de marzo del dos mil veintiuno, el CONSORCIO CONSULTIVO IDEAS EN MOVIMIENTO & JIMÉNEZ presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación, y en la misma fecha presentó un documento similar de apelación ante la Administración.
3. El doce de marzo del dos mil veintiuno la Contraloría General de la República solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. DPI-062-2021 del quince de marzo del dos mil veintiuno.

4. El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la Contraloría General de la República rechaza de plano el recurso por inadmisibles, mediante el documento R-DCA-0033-2021, el cual se incorpora al expediente electrónico del concurso.

### CONSIDERANDO QUE:

**PRIMERO:** La contratación administrativa se caracteriza por ser una materia especializada, la cual cuenta con sus propios instrumentos jurídicos, de esta forma, la potestad recursiva en contra de las resoluciones de adjudicación, se encuentra completamente separada, correspondiéndole exclusivamente a la Contraloría General de la República el conocimiento y resolución de los recursos de apelación, de acuerdo con el monto adjudicado y a la Administración, el conocimiento y resolución de los recursos de revocatoria. Lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 182 y 193 de su Reglamento. En consecuencia, es competencia de la Administración resolver únicamente los recursos de revocatoria, de conformidad con los artículos 27 y 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 y 194 de su Reglamento. De la lectura del documento correspondiente, se concluye fácilmente que el CONSORCIO CONSULTIVO IDEAS EN MOVIMIENTO & JIMÉNEZ, presentó un recurso de apelación ante la administración, mediante la plataforma virtual del sistema de compras públicas denominado SICOP en contra del acto de adjudicación, lo cual no resulta procedente, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** El artículo 193 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone en un caso de improcedencia como el que nos ocupa, lo siguiente:

“... **Supuestos.** Cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se registró en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación.”

### FUNDAMENTO LEGAL:

El presente procedimiento se fundamenta en los artículos 27 y 91 de la Ley de Contratación Administrativa, artículos 193 y en adelante del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como en el expediente correspondiente a la Licitación Abreviada N° 2020LA-000009-0018962008.

### POR TANTO:

Con base en los hechos expuestos en el oficio DPI-076-2021, en el que se hace constar la revisión por parte del Asesor Jurídico de la Dirección de Proveeduría Institucional, el Informe DPI-001-2021, los considerandos desarrollados y los fundamentos legales indicados, la Rectoría acoge la recomendación de la Dirección de Proveeduría Institucional, **declarando la inadmisibilidad al recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO CONSULTIVO IDEAS EN MOVIMIENTO & JIMÉNEZ al acto de adjudicación de la LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000009-0018962008 para la contratación del “Servicio anual de soporte y alojamiento en la nube de la plataforma Moodle para cursos virtuales en la modalidad por demanda”**, recaído a favor de TUNALKAN EBUSINESS SOCIEDAD ANÓNIMA, por tratarse de un recurso que escapa a la competencia de la Administración y cuyo conocimiento y resolución se encuentra reservado exclusivamente a la Contraloría General de la República, ente que ya se pronunció en relación con el mismo.

**Ejecútese y Notifíquese.-**

**EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO  
RECTOR**